

Expediente n.º: 1463/2017

Asunto: LICITACIÓN DE CONTRATO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA Y GESTIÓN LABORAL

Acta de Proposición de adjudicación relativa al CONTRATO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA Y GESTIÓN LABORAL

Sres. Asistentes:

- **Presidente:** D. Enric Palanca Torres, Alcalde de la Corporación.
- **Vocales:**
 - Dña. M^a Luz Roncero Richarte, Secretaria de la Corporación.
 - Dña. Clara Perales Morales, Interventora de la Corporación.
 - Dña. M^a Victoria Prieto Fas, Concejala de esta Corporación, grupo PSOE.
 - Dña. Ana Borja Royo, Concejala de esta Corporación, grupo Compromis.
 - Dña. Sonia Rivilla Sanz, Concejala de esta Corporación, Grupo GPF.

- **Secretaria:** Dña. Encarnación Sánchez Santos.

En La Pobla de Farnals a 22 de enero de 2018, siendo las 10:49 horas se constituye la Mesa de Contratación por los miembros arriba reseñados, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas que rige la licitación para el CONTRATO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA Y GESTIÓN LABORAL.

En primer lugar, se cita la anterior Mesa de fecha 4 de diciembre de 2017 en la que se acordó por unanimidad la emisión del respectivo Informe para la valoración de las ofertas presentadas, así como el estudio de si alguna oferta económica es anormalmente desproporcionada, y en tal caso requerir la justificación oportuna, según indica el pliego y normativa aplicable.

Seguidamente se procede a dar cuenta del Informe de la Técnico de Gestión núm. 38 de fecha 26 de diciembre de 2017 SOBRE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE B) CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS en el que no se tienen en cuenta las cuantías ofertadas por los **licitadores que a continuación se relacionan, por haber ofertado por encima del precio de licitación**, confirmando que los mismos especifican en sus ofertas económicas que el precio ofertado es ANUAL, y que son las siguientes:

1. MIÑANA BELTRÁN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, S.L.P., CIF B97417471: Oferta económica: 16.830,00 € (anual), IVA NO INCLUIDO.
2. BARCI, S.L., CIF B-82574989: Oferta económica: 14.000,00 € (anual), IVA NO INCLUIDO.
3. BDO ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, S.L., CIF B82394735: Oferta económica: 15.840,00 € (anual), IVA NO INCLUIDO.

Todo ello teniendo en cuenta el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, sobre Rechazo de proposiciones, que dice que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, **excediese del presupuesto base de licitación**, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Habiendo consultado el extremo con la Junta Superior de Contratación Administrativa, del Servicio Central de Contratación de la Generalitat Valenciana, ratificando la misma la interpretación del art. 84 anteriormente expuesto.

Asimismo, en el citado Informe, se determina dar audiencia a ASESORÍA PAIPORTA SL y requerirle a fin de que en plazo de 10 días justificase la valoración de la oferta.

En segundo lugar se da cuenta del Informe de la técnico de Gestión núm. 2 de 12 de enero de 2018 en el que se analiza exhaustivamente cada uno de los argumentos alegados por la empresa ASESORÍA PAIPORTA S.L. y que a continuación se resumen:

Argumenta la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para prestar los servicios ofertados al Ayuntamiento de La Poble de Farnals.

- *Disponer de una estructura profesional, encontrándose adscrito un Graduado Social y un técnico de gestión con dedicación exclusiva, técnicamente informatizado, con un programa potente de gestión laboral que permite reducir el precio por nómina y mes.*
- *Presupone que de los 70 empleados del Ayuntamiento, el 42% de los mismos serán funcionarios o interinos, no existiendo en estos casos rotación laboral ni incidencias de gestión.*
- *Explica el coste ofertado a 6,48 €/nomina/mes, que equivale a una reducción del 45% del precio base de licitación, es decir, a 5,30 €/nomina/mes menos que el precio de licitación.*
- *Disposición de programa informático en propiedad, totalmente amortizados y con contrato de mantenimiento, que reduce costes y desplazamientos.*
- *Disposición de despacho físico, en régimen de alquiler, con carácter indefinido, moderno, estructurado y amortizado.*
- *Equipo humano formado por 5 personas, de entre ellos 3 personas son trabajadores por cuenta ajena, de carácter indefinido y a jornada completa, más un autónomo y un mutualista, con dedicación exclusiva, no existiendo rotación de personal y habiéndose mantenido el nivel de empleo.*

Asimismo, en el citado informe queda desestimada por la inviabilidad del cumplimiento de las prestaciones contractuales en los términos que se derivan de la oferta del contratista y que dicha baja puede entenderse, por tanto, temeraria, poniendo de manifiesto el riesgo para la adecuada prestación del contrato, y el consecuente riesgo para el interés público, siendo la oferta un 25% por debajo de la media aritmética de las ofertas presentadas, y todo ello en base a las siguientes argumentaciones:

- Que la solvencia económica, financiera, técnica y profesional es un requisito de participación en el proceso de licitación del servicio, no siendo por tanto un argumento justificativo de la oferta presentada.

- Que la utilización de programa informático para la gestión de las nóminas era un requisito obligatorio del Cuadro de Características del Contrato, como medio para acreditar la solvencia técnica y profesional, siendo obligatoria su utilización para todos los licitadores, por lo que su uso no genera una ventaja competitiva con respecto al resto de licitadores, no sirviendo por ello de justificación de su oferta económica.

- Que las simplificaciones argumentadas por el licitador de “poca variabilidad con respecto al personal” carecen de fundamento, puesto que tal y como se indica en los ejemplos de incidencias mensuales en nómina publicados en el expediente correspondiente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el número total de nóminas mensual es variable, tal y como se detalla a continuación:

- Tal como consta en la cláusula tercera, apartado segundo, último punto, del Pliego de Prescripciones técnicas dice: "A tal efecto se informa que la plantilla del Ayuntamiento tiene 70 plazas pero que en algunos periodos como el estival, o por subvenciones concedidas por otras AAPP, las contrataciones temporales pueden elevar el número de nóminas mensuales a confeccionar."
- También se confeccionan las nóminas de los concejales liberados (con dedicación exclusiva o parcial), que en estos momentos son 6, y de los becarios que esporádicamente pueda tener el Ayuntamiento, por programas con ADEIT u otras Universidades.
- Como ejemplo real, igual que se ha aportado el parte de incidencias real de octubre, se informa que el número total de nóminas confeccionadas en octubre 2017 fue de 85. En noviembre, el número total de nóminas a confeccionar es de 77.
- Asimismo, se adjuntó información sobre la incapacidad laboral temporal (ILT) que suele haber todos los meses, así como incentivos al personal que varían constantemente las nóminas de parte del personal.
- Se recuerda que tal como consta en el pliego, el precio del contrato es fijo, por lo que no variará el importe por razón de que haya más o menos nóminas o incidencias a incluir en las mismas.

Que, dado que no se hace mención alguna a las incidencias anteriormente expuestas, se entiende que no se han tenido en cuenta en la valoración económica ofertada por la empresa.

- Que no se considera justificada la reducción en el coste por nómina que señalan en su escrito, respecto del resultante de la media de las ofertas presentadas, pues el programa de gestión de nóminas, como se ha dicho, era requisito y no mérito y todas las empresas ofertantes han declarado tenerlo, por lo que ello no puede afectar a la reducción del coste/nómina, y por otra parte tampoco puede justificarse en una potente experiencia profesional en el sector por un gran número de nóminas y contratos gestionados en relación a las otras empresas ofertantes (pues no adjunta mención alguna ni documentación referente a experiencia o trabajos previos a diferencia de otras empresas ofertantes) que teóricamente le permitieran reducir el coste por nómina en relación al coste medio que supone para el resto de ofertantes. Por ello, más bien se deduce de los datos aportados que la empresa desconoce cuáles son las particularidades y dificultades que comporta este servicio y que implican que el coste por nómina realmente sea mayor, como se deduce de la media de las ofertas presentadas, por lo que no se considera que pueda cumplir adecuadamente con las prestaciones del contrato, con el riesgo consecuente para el interés público.

- Que según el precio unitario ofertado por ASESORIA PAIPORTA, 6,48 €/nómina/mes, y en base a las 14 pagas reconocidas en la Administración Pública, y sin tener en cuenta ninguna incidencia extraordinaria, ni contratación alguna, ni trabajo adicional, el precio anual del contrato ascendería a $6,48 \text{ €} \times 14 \times 70 = 6.350,4 \text{ €/año}$, resultando superior al precio anual ofertado por la misma, que asciende a 5.445 €.

- Que las condiciones esenciales de ejecución del contrato, contenidas en la Cláusula Tercera del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, recoge tanto los trabajos relativos a gestión laboral y nóminas, como aquellos relacionados con Asesoramiento Laboral, incluyendo, entre otros:

- Cálculo de atrasos y liquidaciones complementarias, y recálculo de las nóminas por aplicación de los incrementos salariales derivados de la Ley de Presupuestos del Estado o

acuerdos municipales.

- Confección mensual de listados de Imputación de costes de personal del Ayuntamiento.

- Cálculo de costes de personal, resúmenes, estadísticas o listados de cualquier tipo que precise el Ayuntamiento, y simulaciones previas a la contratación de personal.

- Confección de listados periódicos con información sobre absentismo laboral, detallando por conceptos de IT, paternidad/maternidad, días no trabajados, etc.

- Asistencia a actos de conciliación

- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, es decir, que el que haya más o menos conceptos variables en una nómina o incidencias mensuales, no afectará al importe del contrato.

Que del Informe de Justificación presentado por ASESORIA PAIPORTA, y del precio unitario por nómina por ellos calculado, se deduce que no han sido tenidos en cuenta, para la elaboración de la oferta, todos los trabajos necesarios contemplados en el Pliego de Condiciones Técnicas.

- Que teniendo en cuenta el precio que oferta, la diferencia que existe entre dicho precio y la media aritmética del resto de ofertas, es de 1.839,00 euros anuales, resultando un 25% más baja que la media aritmética del resto de ofertas, y aplicando el principio de que a mayor porcentaje de baja mayor grado de exhaustividad, así como teniendo en cuenta que las explicaciones que han indicado no pueden justificar por sí mismas la prestación del servicio a un coste menor, puede entenderse que su oferta no garantiza que no se ponga en riesgo la garantía de la prestación.

- Que, en base al resto de argumentos utilizados, la que suscribe considera que el informe de justificación presentado por ASESORIA PAIPORTA carece de detalle y exhaustividad como para justificar la baja temeraria, tratándose de meras declaraciones genéricas y abstractas, quedando acreditada la inviabilidad del cumplimiento de las prestaciones contractuales en los términos que se derivan de la oferta del contratista y que dicha baja puede entenderse, por tanto, temeraria, poniendo de manifiesto el riesgo para la adecuada prestación del contrato, y el consecuente riesgo para el interés público.

En tercer lugar se da cuenta del Informe de la Técnico de Contratación núm. 4 de fecha 12 de enero de 2018 sobre valoración de las ofertas con el siguiente contenido:

TABLA RESUMEN:

EMPRESA	PUNTUACIÓN OFERTA	PUNTUACIÓN EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL	TOTAL
1. ASESORÍA PAIPORTA, S.L., CIF B96130075	BAJA TEMERARIA			
2. DM GESTIO, S.L., CIF B46655791	38,50	10,00	40,00	88,50



3. ESTUDIO JURIDICO 4, S.L.U., CIF B46660486	50,00	0,00	40,00	90,00
4. AUREN CONSULTORES VLC, S.L., CIF B96069646	47,14	10,00	40,00	97,14
5. MIÑANA BELTRÁN ECONOMISTAS Y ABOGADOS, S.L.P., CIF B97417471	EXCEDEN DEL TIPO. DESECHADA			
6. BARCI, S.L., CIF B-82574989	EXCEDEN DEL TIPO. DESECHADA			
7. ASESORIA LA CREU, S.L., CIF B96826128	35,00	0,00	40,00	75,00
8. J.C. ASESORÍA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.L., CIF B96029632	43,58	0,00	40,00	83,58
9. SALVADOR PEREZ ALONSO, DNI 53250433M	46,95	0,00	40,00	86,95
10. MONFORT & BONELL ABOGADOS, CIF B-96336565	46,80	10,00	40,00	96,80
11. AUGUSTA ASESORES Y CONSULTING, S.L., CIF B-97302715	46,67	10,00	40,00	96,67
12. GESTORIA FONTESTAD, S.A. CIF A-46893368	41,31	10,00	40,00	91,31
13. BDO ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS, S.L., CIF B82394735	EXCEDEN DEL TIPO. DESECHADA			

Finalmente, de conformidad con el informe de la Técnico de contratación núm. 4 de fecha 12 de enero de 2018, de valoración de las ofertas presentadas, por unanimidad se acuerda: PROPONER LA ADJUDICACIÓN del Contrato de Servicios de Asesoría y Gestión Laboral del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals, por procedimiento abierto, mediante varios criterios de adjudicación, a AUREN CONSULTORES VLC, S.L., que con **97,14** puntos, ha obtenido la mayor puntuación, por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Siendo las 11.05 horas del día de la fecha y no siendo otro el motivo de la presente, se extiende la presente acta que tras su lectura firman los integrantes de la Mesa para incorporar al expediente instruido al efecto, de todo lo cual como Secretaria certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE